

Del ordenamiento de los paños de las dueñas a. c. viij. cas
 Del peso del pan de los molinos a. c. viij. cas
 Que los notarios den testimonio de las afrentas
 q̄ hizieren a los de los lugares del Reyno a c. xxv.
 Que no consentan sacar carne hasta la abundad
 finq abundada a. c. viij. cas
 Que puedan acusuar los molinos a. c. viij. cas
 Delos paños de las dueñas a. c. viij. cas
 Que los almoneris guarden lo de la feria del quinto
 de las canalgadas a. c. viij. cas
 Del moro catano de carmaca q̄ se tomo moro des
 pnes q̄ fue rendido ante q̄ sahese de tira de moros
 a. c. xvj. cas
 Tres de las primeras alcadas a. c. viij. cas
 Que por la suerte sea puesto el alcalde de las alcadas a. c. xvj. cas
 Delos veinte y cuatro consejeros: q̄ no se haga
 voto general a. c. xvj. cas
 Delo de hanauilla a. c. viij. cas
 Que cada uno pague trueno a q̄ ala abundad estro
 de guerra q̄ quer vianda q̄ sea franco. a. c. xxv. cas
 Que si agravia en algud lugar del Reyno a algud
 moro de su reino q̄ vaya un notario a dar testimonio de lo
 que autel pasare.
 Delos q̄ se canalllos q̄ Benetaro en el alcance
 de priesgo.
 Que el Rey dio poder al adelantado q̄ se pudie
 se auerjar a los de mallorcas. a. c. xxvij. cas
 Que ninguna casada no sea dada presa por deb
 de por obligacion q̄ haga a su marido. a. c. xxvij. cas
 Si el sirviente y su mujer o alguna criada o ama
 de su señor q̄ les abaya q̄ costes. a. c. xxvij. cas
 Delos treinta consejeros. a. c. xxvij. cas
 Del tercio de la fuerza para sacar cantinos q̄
 sea del sueldo de su servicio a. c. xxvij. cas